

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero sueto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación) (1)

Art. 142. El libro de actas de la Junta municipal se llevará por separado del de las del Ayuntamiento, y tendrá las mismas condiciones y fuerza legal que para éste determina el art. 130.

#### Sección décima

De la administración de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 143. Los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular y podrán defenderlos ó reivindicarlos, para lo cual corresponderá la representación en juicio del pueblo á la Junta que establece el artículo siguiente.

Art. 144. Para dicha administración nombrarán una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó mas vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 145. La elección de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley Electoral, pero en un solo día y sin que transcurran más de ocho desde la posesión del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecución.

Art. 146. Elegidos los tres ó cinco in-

dividuos de la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido más votos, y si hubiere empate, decidirá la suerte.

Art. 147. Serán tachas para la elección de individuos de la Junta, con relación al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 148. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la Administración particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa ó ya á solicitud de dos ó más vecinos del pueblo interesado.

Art. 149. La administración y la inspección expresada, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y sus Vocales, se ajustarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se haya determinado en este capítulo.

#### Sección oncená.

De las atribuciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

Art. 150. Corresponde al Alcalde, como Jefe de la Corporación municipal:

1.º Llevar el nombre y la representación del Ayuntamiento en todos los asuntos y otorgar los poderes necesarios para que el Ayuntamiento comparezca en juicio.

2.º Presidir las sesiones de la Junta municipal, del Ayuntamiento, y dirigir las discusiones.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por la Junta municipal y el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

4.º Corresponderse, á nombre del Ayuntamiento, con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

5.º Publicar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio, é imponiendo multas que, en ningún caso, excedan de las que establece el art. 108.

6.º Transmitir á la Diputación, á la Comisión provincial y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos de la Junta mu-

nicipal y del Ayuntamiento que requieran la aprobación superior para ser ejecutivos.

7.º Transmitir á quien corresponda las exposiciones que el Ayuntamiento, en uso de su derecho, hiciere á la Diputación ó á la Comisión provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Cortes.

8.º Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

9.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes del Municipio, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días. De esta suspensión habrá de dar cuenta el Alcalde al Ayuntamiento en su primera sesión; si el Ayuntamiento juzgase suficiente la corrección impuesta por el Alcalde, acordará quedar enterado; si creyese haber lugar á destitución, la decretará desde luego.

10. Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de fondos municipales y su contabilidad.

11. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública costeados de fondos municipales, con sujeción á las leyes.

12. Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

13. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y demás servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

14. Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con las de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

15. Suspender la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento:

1.º Por recaer en asuntos que, según esta ley ú otras especiales, no sean de la

competencia de la Corporación que haya dictado el acuerdo.

2.º Por delincuencia.

En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podrá el Alcalde suspender los acuerdos dando cuenta al Gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspensión y propondrá la revocación al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciere á su autoridad.

Art. 151. Decretada la suspensión de la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento por el Alcalde, éste lo notificará al Ayuntamiento, si estuviera reunido, dentro del plazo de tres días, á contar desde aquel en que se acordara la suspensión, con expresión de la causa que la motivare y los fundamentos legales en que se apoye, y dentro de los tres días siguientes remitirá certificación de su acuerdo de suspensión y del acuerdo suspendido, con todos los antecedentes, al Gobernador de la provincia, el cual confirmará ó levantará la suspensión dentro de los treinta días siguientes.

Art. 152. Los Tenientes de Alcalde ejercerán cada uno en su distrito, bajo la dirección del Alcalde, las funciones que éste les delegue de las que la presente ley le confiere como Jefe de la Administración municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

Art. 153. El Alcalde necesita licencia del Gobernador de la provincia para ausentarse del término por más de ocho días.

En ningún caso dejarán de dar aviso previo á quien haya de reemplazarlos, y además comunicarán por escrito al Ayuntamiento el día en que comienzan á hacer uso de la licencia.

Esto mismo tendrá lugar respecto al Alcalde, cuando por algún asunto urgente tuviera precisión de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Gobernador de la provincia.

Art. 154. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del Alcalde, quien designará persona

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL de ayer.

que los reemplace durante su ausencia.

Art. 155. Los Tenientes de Alcalde, por su orden, reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones.

Art. 156. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

#### Sección duodécima

##### De los empleados y agentes de la Administración municipal

Art. 157. Los Ayuntamientos fijan el sueldo de sus empleados y dependientes, arreglan las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y adoptan las disposiciones conducentes al mejor servicio interior de sus oficinas.

Art. 158. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador.

Art. 159. Para ser un Secretario de Ayuntamiento se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de instrucción primaria, así como los elementos de Derecho administrativo que determinará el reglamento correspondiente.

Art. 160. No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

1.º Los Diputados provinciales y Concejales.

2.º Los Notarios y Escribanos.

3.º Los empleados activos de todas clases.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Municipio

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Municipio y sus fiadores.

6.º Los que tengan pendientes contiendas administrativas ó judiciales con el Municipio ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

Art. 161. Las Juntas municipales, á propuesta de los Ayuntamientos, fijarán el sueldo que haya de satisfacerse á los Secretarios y que necesariamente se consignará en el presupuesto ordinario, y habrá de ser de 1.000, 1.500, 2.000, 2.500, 3.000, 3.500, 4.000, 5.000, 6.000, 7.500, 8.750, 10.000 ó 12.500 pesetas.

Art. 162. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento.

La destitución de los Secretarios será válida, sin otro requisito que el que la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento, y que la destitución sea aprobada por la Junta municipal.

Contra el acuerdo de destitución procederá el recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia, el cual no podrá revocarlo sino en el caso de que la destitución hubiera sido decretada por menor número de Concejales del establecido en el presente artículo.

Art. 163. El Gobernador, mediando causa grave, podrá también suspender y

destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno, quien á instancia del Secretario destituido ó del Ayuntamiento adoptará la resolución que estime oportuna.

Art. 164. En caso de enfermedad, licencia ó suspensión del Secretario, éste podrá nombrar un Secretario interino. La interinidad no podrá durar más de tres meses.

Art. 165. Los Secretarios de Ayuntamiento tienen á su cargo la preparación y tramitación de los asuntos de que la Corporación haya de conocer, la redacción de sus actas y acuerdos, la correspondencia y el cuidado y conservación de su Archivo.

Art. 166. Los Secretarios firmarán con el Alcalde los acuerdos y decretos de éste ó del Ayuntamiento y las certificaciones que se libren de las actas, autorizándolos con el sello de la Corporación, cuya guarda le estará encomendada, cuidando además de que se trasladen ó notifiquen los acuerdos á quien correspondan.

Art. 167. Además tendrán los Secretarios de Ayuntamiento las siguientes obligaciones:

1.ª Llevar un registro diario, foliado y numerado, cuyas hojas rubricará el Alcalde, de todos los documentos que tengan ingreso y salida en la Secretaría, y otro registro historial con las mismas formalidades y por orden alfabético de los expedientes y asuntos en que intervengan.

2.ª Consignar en el registro diario, y por nota puesta al pie de todas las solicitudes que se dirijan al Ayuntamiento ó al Alcalde, la fecha de la presentación, y dar cuenta de ellas al Alcalde, consignando en el historial el acuerdo que se dicte en cada expediente.

3.ª Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal para darles cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y en el orden que el Presidente le prevenga.

4.ª Redactar el acta de cada sesión del Ayuntamiento y de la Junta municipal, leerla al principio de la sesión ó reunión siguiente, y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

5.ª Anotar bajo su firma en cada expediente las resoluciones que se dicten.

6.ª Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, de la Junta municipal y del Alcalde.

7.ª Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento y del Alcalde, donde no hubiera Secretario especial del Alcalde, y expedir las certificaciones á que hubiera lugar, las cuales no serán válidas sin el V.º B.º del Alcalde.

8.ª Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es Jefe, imponiéndoles las correcciones á que se hagan acreedores, hasta la suspensión de sueldo por diez días, y proponer su separación cuando hubiesen cometido alguna falta que á su juicio merezca aquella pena.

9.ª Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribución alguna en la confección de amillaramientos y reparcos.

10. Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

11. Cualquier otro encargo que la

leyes les atribuyan ó el Ayuntamiento ó el Alcalde les confieran dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 168. Donde no hubiere Archivero especial, será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal, formando inventario, con su índice, de todos los papeles y documentos, y adicionándole cada año con un apéndice, que firmará con el V.º B.º del Alcalde.

Art. 169. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador, será cargo del Secretario auxiliar al Regidor interventor para llevar los registros de entrada y salida de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

Art. 170. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán de las Juntas municipales y de los Alcaldes; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes, los Alcaldes tienen facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo se determinará en el presupuesto y habrá de ser inferior al del Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Secretarios especiales del Alcalde, donde los hubiese, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los de Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 172. Los Secretarios de Ayuntamiento serán personalmente responsables por los perjuicios que puedan irrogarse, bien á la Administración, bien á los particulares ó á las Corporaciones interesadas, cuando procedan de defecto legal, en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones de los acuerdos ó resoluciones.

Art. 173. El Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, dictará un reglamento definitivo, que no podrá ser revocado ni modificado sino por los mismos trámites, acerca del nombramiento y separación de los Secretarios de Ayuntamiento y Contadores de la administración municipal.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

##### Sección primera

##### De los presupuestos municipales

Art. 174. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se oponga á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales.

Art. 175. Los Ayuntamientos formarán y las Juntas municipales aprobarán, con las modificaciones que estimen necesarias todos los años, un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse, y los ingresos destinados á cubrirlos.

A este efecto, el Ayuntamiento redactará un proyecto de presupuesto que expondrá al público y tendrá en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de todos los vecinos por espacio de quince días, antes de que la Junta municipal haya de celebrar su reunión ordinaria en el primer día útil del mes de Noviembre, y lo presentará á la Junta al comenzar dicha reunión con las reclamaciones y protestas que contra el referido proyecto hayan formulado los vecinos.

Art. 176. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las

partidas necesarias para atender y llenar los servicios que, según esta ley ó otras especiales, sean obligatorios para los Ayuntamientos, y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas, intereses y amortización de préstamos y consecuencias de contratos.

3.º Conservación de los cementerios municipales.

4.º Suscripción al *Boletín oficial* de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en los pueblos que sean cabeza de partido ó excedan de 2.000 habitantes.

5.º Impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil

### Servicio agronómico

#### Vías pecuarias

Suspendido el deslinde de la vía pecuaria titulada «Camino de Aceiteros» por falta de asistencia de los peritos prácticos que determina el Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día 30 del próximo Noviembre para dar principio á las operaciones en el sitio denominado Gloria de los Cuatro Caminos, en esta corte, y hora de las nueve de la mañana.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

306.—723.

## Diputación Provincial

La segunda subasta que para la contratación del servicio de bagajes para toda la provincia estaba anunciada para el día 31 del corriente, á las quince, se efectuará á las diez de la mañana del mismo día.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—El Secretario, C. Pozzi.

307.—751.

## Ayuntamientos

### Arganda

Se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre los puestos públicos de esta villa por todo el año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 14 de Noviembre próximo venidero, á las diez, bajo el tipo de 3 000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto municipal.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuación, y al cual se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

El arriendo se ajustará al pliego y tarifa que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito de 150 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y que, aprobado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del precio del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda después de pasados diez días de la primera, bajo las mismas condiciones y tipo de 75 por 100 del señalado de la primera.

Arganda á 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio para el arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos en este término municipal por todo el año de 1902, que acepta en todas sus partes, se compromete á arrendar el citado arbitrio por el tiempo indicado con estricta sujeción á las condiciones del expediente, en... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
306.—726.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio como uso obligatorio de medida de esta villa, por todo el año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 28 de Noviembre próximo venidero, á las once, bajo el tipo de 18.514 pesetas y 12 céntimos, á que asciende el importe fijado en el presupuesto municipal.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación y al cual se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional.

El arriendo se ajustará al pliego y tarifas que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito de 925 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y que aprobado el remate el arrendatario prestará fianza definitiva consistente en el 20 por 100 del precio del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda después de pasados diez días de la primera, bajo las mismas condiciones y tipo de 75 por 100 del señalado para la primera.

Arganda 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio del arriendo del arbitrio de medida como uso obligatorio en este término municipal para todo el año de 1902, que acepta en todas sus partes, se compromete á arrendar el mencionado arbitrio por el tiempo indicado con estricta sujeción á las condiciones del expediente en... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
306.—727.

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de uso obligatorio de pesos y romana de esta villa por todo el año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 14 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, bajo el tipo de 5.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto municipal.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril último, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación y al cual se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional.

El arriendo se ajustará al pliego y tarifa que obran en el expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito de 250 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y que aprobado el remate el arrendatario prestará la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del precio del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda después de pasados diez días de la primera bajo las mismas condiciones y tipo de 75 por 100 del señalado para la primera.

Arganda á 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio de arriendo del arbitrio como uso obligatorio de pesos y romana en este término municipal por todo el año de 1902, que acepta en todas sus partes, se compromete á arrendar el citado arbitrio por el tiempo indicado con estricta sujeción á las condiciones del expediente en... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
306.—728.

#### Buitrago

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y para admitir las reclamaciones que expresa el art. 74 del mismo, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año de 1902.

Buitrago 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Hernánz.

305.—695.

#### Collado Mediano

Por esta Alcaldía se han depositado un burro y una burra que se han hallado en esta jurisdicción, de ignorado dueño, cuyas señas se expresarán á continuación, por lo que se ruega á los señores Alcaldes den la debida publicidad al presente anuncio en su respectivas localidades con el fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños y pasen á recogerlos previo abono de los gastos ocasionados.

#### Señas

Del burro: pelo blanco, cerrado, poca marca, herrado y tuerto del ojo derecho.  
La burra: pelo castaño, la cola recortada, sin herrar y un poco rozado el pelo del atarre, cerrada.

Collado Mediano á 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.  
305.—692.

#### El Alamo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1902, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Alamo 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Morales.

306.—729.

#### Fuentidueña de Tajo

La lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares de este distrito para el próximo año natural de 1902, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán examinarla cuantos contribuyentes lo consideren oportuno, admitiéndose durante el mismo las reclamaciones que se presenten sobre errores aritméticos ó de copia.

Fuentidueña de Tajo 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.

305.—694.

#### Torrejón de Velasco

Hago saber: Que el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, dará principio en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el acto de la subasta sobre arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de todas las especies, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por todo el año 1902, terminando á las doce y medias de la tarde.

Dicha subasta se hará por pujas á la llana, sirviendo de tipo para ella la cantidad de 7.387 pesetas y 54 céntimos, importe de los cupos parciales del Tesoro, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción, 5 por 100 de recargo municipal sobre el vino y aceite comunes forasteros y 10 por 100 adicional sobre dichos cupos.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto de ella el 5 por 100 de dicho tipo, debiendo el que resulte ser el mejor postor prestar fianza en fincas ó dinero metálico por la cuarta parte de la cantidad á que asciende el remate.

Las demás condiciones se hallan consignadas en el correspondiente pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón de Velasco 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Martín.

305.—701.

#### Valdemorillo

El día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de los derechos de Consumos de esta localidad, á venta libre, para todo el año próximo de 1902, bajo el tipo de 14.986 pesetas 32 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa-Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 749 pesetas 81 céntimos.

Valdemorillo 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, N. Orodea.

306.—725.

#### Valdemoro

El día 15 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos del Ayuntamiento de mi presidencia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de Consumo comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del impuesto y en la especial de alcoholes, aguardientes y licores.

El contrato se llevará á cabo por un período de tiempo de uno á cinco años, empezados á contar desde el día 1.º de Enero próximo, sirviendo de tipo para la subasta de referencia el importe del cupo que para el Tesoro, recargos legales y 3 por 100 de cobranza tiene señalado esta localidad y que asciende en junto á la suma anual de 16.168 pesetas con 94 céntimos, no admitiéndose las posturas que no cubran la expresada cantidad y siendo preferida la proposición que en igualdad de precio acepte el arriendo por mayor número de años dentro de los cinco fijados como máximo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia, durante el acto, la suma de 808 pesetas con 45 céntimos, quedando obligado el rematante á ampliarla como garantía definitiva hasta cubrir el 25 por 100 de la cantidad anual en que le fuere adjudicado el remate.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemoro 23 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Enrique Fernández.

305.—700.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus desoubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las cinco zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

307.—745.

# MINAS

## IMPUESTO DEL 3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LOS MINERALES

### TERCER TRIMESTRE DE 1901

RELACION que D. Luis Richi, domiciliado en esta corte, Almirante, 20, presenta como copropietario de las minas que á continuacion se expresan, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NOMBRE DE LAS MINAS	PROVINCIA	TÉRMINO	MINERAL QUE HA ENTRADO EN ALMACEN		Valor integro del quintal métrico	Importe total	3 por 100 del valor-integro
			Clase	Quintales métricos			
Salina Carcaballana.....	Madrid.....	Villamanrique de Tajo.....	Sulfato....	3.010	0'50	1.505	45 15
"	"	"	Sal.....	2.015	0'75	1.511 25	45 33

Madrid 10 de Octubre de 1901.—Luis Richi.

307.—750.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Zona de San Martín de Valdeiglesias

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1901

Itinerario de los días y horas en que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de esta zona, con expresión de los pueblos que componen la misma:

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Manuel García. Eulogio Blázquez....	San Martín de Valdeiglesias.....	7, 8, 9 y 10 de Noviembre.
	Cadalso de los Vidrios.....	5, 6 y 7 id.
	Cenicientos.....	4, 5 y 6 id.
	Navas del Rey.....	8 y 9 id.
	Pelayos.....	9 y 10 id.
	Rozas de Puerto Real.....	2 y 3 id.
	Villa del Prado.....	2, 3 y 4 id.

Las horas de cobranza en todos los pueblos de esta zona, desde las nueve de la mañana hasta las quince.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos oportunos.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—El Recaudador, J. Manuel García.

307.—743.

#### Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1901

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás del expresado trimestre, tendrá lugar en los pueblos de dicho partido en los días y por los auxiliares que á continuación se detallan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Máximo Garróte.... Francisco Riaño.... Valentín Alonso.... Wenceslao Alvaro.... Luis Martín.....	Getafe.....	18, 19 y 20 de Noviembre.
	Alcorcón.....	11 y 12 id.
	Batres.....	7 y 8 id.
	Carabanchel Alto.....	14, 15 y 16 id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem, id. id.
	Casarrubuelos.....	14 y 15 id.
	Ciempozuelos.....	6, 7 y 8 id.
	Cubas.....	17 y 18 id.
	Fuenlabrada.....	5, 6 y 7 id.
	Griñón.....	17 y 18 id.
	Humanes.....	9 y 10 id.
	Leganes.....	23, 24 y 25 id.
	Moraleja de Enmedio.....	9 y 10 id.
	Móstoles.....	11, 12 y 13 id.
	Parla.....	Idem, id. id.
	Pinto.....	20, 21 y 22 id.
	San Martín de la Vega.....	4 y 5 id.
	Serranillos.....	7 y 8 id.
	Titulcia.....	11 y 12 id.
	Torrejón de la Calzada.....	18 y 19 id.
Torrejón de Velasco.....	20, 21 y 22 id.	
Valdemoro.....	13, 14 y 15 id.	
Villaverde.....	1 y 2 id.	

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Ramón Martín.

307.—744.

### Zona de San Lorenzo del Escorial

CUARTO TRIMESTRE DE 1901

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares	PUEBLOS	Días de cobranza
D. Angel Blasco..... Félix Paredes.... J. García.....	San Lorenzo del Escorial.....	6 y 7 de Noviembre.
	Alpedrete.....	5 y 6 id.
	Aravaca.....	3 id.
	Cercedilla.....	1 y 2 id.
	Colmenar del Arroyo.....	id.
	Colmenarejo.....	7 y 8 id.
	Collado Mediano.....	3 y 4 id.
	Collado Villalba.....	5 y 6 id.
	Escorial.....	17 id.
	Fresnedillas.....	12 y 13 id.
	Galapagar.....	7 y 8 id.
	Guadarrama.....	3 y 4 id.
	Majadahonda.....	16 y 17 id.
	Molinos (Los).....	1 y 2 id.
	Navalagamella.....	12 y 13 id.
	Pardo (El).....	19 id.
	Robledo de Chavela.....	5 y 6 id.
	Rozas de Madrid (Las).....	16 y 17 id.
	Santa María de la Alameda.....	11 y 12 id.
	Torreloones.....	17 y 18 id.
	Valdemqueda.....	4 id.
	Valdemorillo.....	10 y 11 id.
	Villanueva del Pardillo.....	14 y 15 id.
	Zarzalejo.....	7 y 8 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 20 de Octubre de 1901.—El Recaudador, J. García.

306.—722.

### Zona de Navalcarnero

CUARTO TRIMESTRE DE 1901

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Félix Paredes..... Angel Blasco.....	Navalcarnero.....	7, 8 y 9 de Noviembre.
	Alamo (El).....	9 y 10 id.
	Aldea del Fresno.....	5 id.
	Arroyomolinos.....	11 id.
	Boadilla del Monte.....	12 y 13 id.
	Brunete.....	15 y 16 id.
	Chapinería.....	1 y 2 id.
	Pozuelo de Alarcón.....	8 y 9 id.
	Quijorna.....	15 y 16 id.
	Sevilla la Nueva.....	7 y 8 id.
	Villamanta.....	5 y 6 id.
	Villamantilla.....	3 y 4 id.
	Villanueva de la Cañada.....	14 y 15 id.
	Villanueva de Perales.....	3 y 4 id.
Villaviciosa de Odón.....	12, 13 y 14 id.	

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 20 de Octubre de 1901.—El Recaudador, J. García.

306.—721.

# COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la Inscripción Marítima de esta provincia Naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir veinte años de edad en el próximo de 1902, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

## DISTRITO DE CARTAGENA

FOLIOS	AÑOS	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES	NATURALEZA	VECINDAD
8	1900	JUAN Rubio Díaz.....	Faustino y Sebastiana.....	Madrid.....	Madrid.
63	1900	Manuel Botos Barcenilla.....	Blas y Juliana.....	Madrid.....	Madrid.

## DISTRITO DE GARRUCHA

35	1900	José Calderón Jorquera.....	Hipólito y Manuela.....	Madrid.....	Cartagena.
----	------	-----------------------------	-------------------------	-------------	------------

Cartagena 20 de Octubre de 1901.—Enrique de Ramos Arcanella.

306.—711.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Negociado de Territorial

#### Contribución sobre los edificios y solares

##### CIRCULAR

Habiéndose cometido un error material en el señalamiento del tipo de dicha contribución, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del corriente, se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el encabezamiento de la columna quinta debe decir: «Cupo para el Tesoro, al 17'50 por 100 en el cual va incluido el 1 por 100 de cobranza y comprobación.»

Madrid 22 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.  
307.—747.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la falsificación del abonaré número 919 que figura expedido por la Caja del Tercio de Voluntarios y Bomberos, del Tercio de Voluntarios y Bomberos, número 2 (Habana), en 10 de Diciembre de 1898, á favor del primer Teniente don Francisco Serdio García, por la cantidad de 4.008 pesetas y 17 centavos, y siendo necesaria la declaración de D. Emilio López Bisbal, quien presentó en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico en 28 de Junio último instancia con el abonaré recibido solicitando que, previa consulta y demás trámites, se le expida el certificado prevenido á favor de D. Francisco Serdio y García como apoderado de éste último. Ignorándose la actual residencia del referido D. Emilio López Bisbal, toda vez que no se halla en la casa núm. 14 de la Puerta del Sol, en esta corte, cuyo domi-

cilio expresa en su instancia, se ha acordado por diligencia de este día se llame al ya expresado D. Emilio López Bisbal con el fin de recibirle declaración, y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente edicto á fin de que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de éste, comparezca en el Juzgado sito en la calle del Rey Francisco, 24, primero derecha, á evacuar la diligencia interesada; en inteligencia que, de no verificar su presentación en el plazo expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

A la vez, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar la actual residencia del tan repetido D. Emilio López Bisbal, y en su caso la participen á este Juzgado á los fines ya indicados.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1901.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Aute mí, el Secretario, Luis Oliva.  
306.—708.

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que había para existir en la Caja del 2.º batallón del regimiento infantería de Simancas, número 64, una carpeta de papel moneda, ascendente á 4.509 pesetas 55 céntimos, por raciones de pan, hospitalidades y utensilio, devengados en la Península por individuos destinados á Ultramar el año 1861, siendo responsable en la parte proporcional que le correspondió el Comandante D. Pedro Cervera Ferrer, como Jefe del Detall que fué del referido Cuerpo en el año económico de 1864 á 1865, cuyo Jefe, según consta en autos, fué separado del servicio por Real orden de 14 de Agosto de 1876, sin que de las gestiones practicadas se haya podido venir en conocimiento de su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido ex Jefe, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia de que, si no compareciese en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que sepan la residencia del ex Jefe de referencia, lo participen á este Juzgado á los efectos procedentes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad y llegue á noticia del interesado, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo.  
306.—720.

#### ALCALA DE HENARES

El Excmo. Sr. D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, Teniente general Capitán general de la primera región, y en su nombre y representación D. Arturo Araoz Varona, primer Teniente de infantería con destino en el batallón Cazadores de Armas, núm. 9, y Juez instructor en el expediente de deserción instruido al recluta de este Cuerpo Sebastián Sáez Santamaría.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Sáez Santamaría, natural de Madrid, hijo de Nemesio y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio viajante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguililla, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna seña particular, su estatura 1'600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en el cuartel de la Mer-

ced, en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sebastián Sáez Santamaría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Merced y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1901.—El primer Teniente Juez instructor, Arturo Araoz.

306.—719.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á D. Juan Antonio Sevilla Puche, se cita á Melchora Ruiz, cuya demás filiación se desconoce, la cual es de estatura alta, ojos negros rasgados, y viste traje claro, de ocupación sirvienta y representa tener treinta años de edad, y habitó en compañía de aquél en la calle de la Aduana, núm. 12, piso cuarto, número 4, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración sin juramento acerca de los actos que se le imputan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

307.—736.

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, en el expediente que se sigue sobre reclusión en un Manicomio del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Enrique Sebastián Rivas, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar por medio de la presente á los parientes de dicho incapaz para que dentro de un mes, contado desde el día siguiente al de su inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en el expediente á manifestar lo que estimen oportuno acerca de la reclusión definitiva del D. Enrique Sebastián Rivas, solicitado por su señora madre doña Ana Rivas.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Juez de pri-

mera instancia é instrucción, Ruiz. = Por el Actuario Sr. Alonso Fadrique, Angel Angulo.

306.—732.

## CONGRESO

En virtud de providencia de señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por querrela á instancia de D. Luis Fernández de Villavicencio, sobre falsedad y estafa, se cita á D. José Calleja, esposo de doña Araceli Mesa Mena, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Octubre de 1901.—V.º B.º = José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

307.—734.

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Miguel Llorc y Neira, natural de Barcelona, de treinta años, tenedor de libros que ha sido de la casa comerciante en vinos «R. López de Heredia y Compañía», cuyo sujeto habitaba en la calle del Tesoro, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de 22.700 pesetas á dicha casa comercial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, bastante moreno, sin barba ni bigote, y viste chaquet azul oscuro, pantalón y chaleco negros, corbata blanca, sombrero hongo negro y botas de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

307.—735.

## HOSPICIO

En expediente de juicio verbal sobre faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte, seguido contra Florentino Amador, carrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, por la de daños, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Florentino Amador á la multa de 10 pesetas, á que indemnice á D. Luis Carles en 20 pesetas, y la subsidiaria, caso

de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Florentino Amador el fallo inserto, toda vez que se ignora su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 23 de Octubre de 1901.—J. Prieto del Río.—El Secretario, Clemente de Oro.

307.—738.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Feliciano Sahagún y Gutiérrez, natural de Mombuey (Zamora), hijo de D. Tomás y de doña Fermína, ocurrida el día 13 de Agosto de 1900, á la edad de cuarenta y seis años, y hallándose casado con doña Petra Aguado Moratilla, y se hace saber que se ha presentado solicitando se la declare heredera de aquél su referida esposa.

Y por el presente se llama á cuantas personas se crean asistidas de igual ó mejor derecho á tal declaración de heredero á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1901.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

307.—739.

## PALACIO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en la pieza separada de prisión ó libertad del procesado en causa por tentativa de hurto contra José Díaz Cabo (a) el Rata Posturas, se requiere á doña María Mora Aragón, de veintiocho años, soltera, que habitó en la calle de las Amazonas, número 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, presente en este Juzgado á su fiado José Díaz Cabo (a) el Rata Posturas; bajo apercibimiento de hacer efectiva por la vía de apremio la fianza metálica de 2.000 pesetas que prestó para responder de la presentación de dicho procesado.

Madrid 23 de Octubre de 1901.—V.º B.º = Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

307.—733.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardino Rodríguez Gómez, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio dependiente, natural de Canales de la Sierra, provincia de Logroño, vecino de Madrid, hijo de Pablo y de Bonifacia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Logroño, á ingresar en la Cárcel de

este partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de hilo telefónico; apercibido que, de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referi-

do procesado Bernardino Rodríguez Gómez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Octubre de 1901.—Luis Gallinal.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

307.—740.

## Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Posetas.—Cénts.
423	D. Mariano Aguado de Juan.—Una tierra en los Granados, de cinco fanegas: linda Mariano Pérez.....	200
425	D. Miguel Alvaro.—Una tierra en Tajapiés, de dos fanegas: linda Ulpiano Aguado.....	86 75
426	D. Cipriano Alarnes.—Una tierra en el camino de Getafe, de seis celemines, á la Alcantoña: linda Mariano Pérez.....	80
437	D. Juan Benavente Villena.—Una tierra en el camino de Getafe, de una fanega tres celemines: linda el camino.....	93
445	D. Inocencio Butragueño.—Una tierra en el campo, de tres fanegas: linda José Vara.....	120
450	D. Pascual Cifuentes.—Una tierra en la Vega, de una fanega: linda el Prado.....	80
464	D. Manuel Fernández.—Parte de una tierra en la Toca, de dos fanegas y nueve celemines: linda Marqués de Navahermosa..	240
463	D. Pedro Fernández.—Una tierra en el cercado, de una fanega y seis celemines: linda Celedonio Martín.....	240
469	D. Saturnino Fernández Benito.—Una tierra en Buenavista, de cuatro fanegas: linda Pedro de Labona.....	320
471	D. Eugenio de Francisco.—Una tierra en el camino de Getafe, de una fanega y tres celemines.....	120
473	D. Hilario de Francisco.—Parte de una tierra en el camino bajo de Getafe, de seis fanegas: linda Marqués de Villamagna.....	80
474	D. Mamerto de Francisco.—Una tierra en el Camuzero: linda Inocencio Butragueño.....	67
475	D. Manuel de Francisco Fernández.—Parte de una tierra en el barranco del Lobo, de tres fanegas: linda Luciano Muñoz....	80
501	D. Alejandro Hurtado.—Una tierra en el barranco de las Liebres, de una fanega: linda Domingo Martín.....	80
502	D. Juan Hurtado.—Una tierra en la Alcantoña, de cuatro fanegas y seis celemines: linda vereda de Fuenlabrada.....	267
537	D. Telesforo Martín.—Una tierra en el camino de Parla, de dos fanegas y seis celemines: linda Mariano Sacristán.....	240
551	Doña María Ocaña.—Una tierra en el Higueral, de cuatro fanegas: linda Silvestre Pérez.....	200
593	D. Manuel Sacristán.—Una tierra en el barranco del Lobo, de dos fanegas.....	372
597	D. Sandalio Sacristán.—Una tierra en el camino de Madrid, de dos fanegas: linda Mariano Herrero.....	440
605	D. Sergio Vallejo.—Una tierra en Tajapiés, de dos fanegas.....	200
607	D. José Vara Cifuentes.—Una tierra en Acedinos, de una fanega.....	107
617	D. Pedro Alcántara (Capellanía).—Una tierra en Alua, de cuatro fanegas: linda el barranco.....	188
620	D. Juan Vaquero.—Una tierra en la Abrejeja, de una fanega cinco celemines: linda D. Juan S. Rojas.....	200
624	Doña María García Perate.—Una tierra en la Alcantoña, de dos fanegas.....	293
632	D. Mariano Montes.—Parte de una tierra en Alua, de 12 fanegas: linda vereda de Móstoles.....	134
633	D. Pedro Muñoz.—Una tierra huerta en el Mazo, de tres celemines: linda Manuel Pérez y Mariano Muñoz.....	134
637	D. Julián Perate.—Una tierra en Acedinos, de dos fanegas: linda Josefá de Francisco.....	293
638	Doña Carmen Porreti.—Una tierra en el camino, de dos fanegas: linda Tiburcio Pingarrón.....	307
643	Doña Esperanza Valderrábanos.—Una tierra en el camino bajo, de una fanega seis celemines: linda Juan de Francisco.....	140
645	D. José Verduras.—Una tierra en el camino ancho, de dos fanegas.....	293
648	D. Nicolás Zurita.—Una tierra en Fuente de las Liebres, de tres fanegas.....	120

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 4 de Noviembre de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuenlabrada á 30 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

295.—701.